

La Unidad Tributaria y su Impacto en las Personas Naturales Asalariadas en Venezuela

The Tax Unit and its Consequences on Salaried Natural Persons in Venezuela

Autor

Gabriel Alejandro Rojas Rico¹ 
3975553@gmail.com

RESUMEN

Se analizó la Unidad Tributaria (UT) como Unidad de Corrección Económica en la Administración Tributaria desde su creación en el año 1994 hasta la actualidad y las dificultades que la subvaloraron: la precisión del Índice Nacional de Precios al Consumidor que debe publicar el Banco Central de Venezuela oportunamente en sus estadísticas; el reajuste que debe hacerse dentro de los primeros días del año, y la hiperinflación venezolana durante seis años. Se analizó el impacto de la UT en la Declaración Definitiva de Rentas del Impuesto sobre la Renta (ISLR) de las Personas Naturales (PN) para el año 2022. Es una investigación jurídica, con diseño documental y análisis crítico. En lo referente al análisis e interpretación de la información es descriptiva y narrativa por parte del autor, y en las conclusiones resalta la importancia de retomar la UT a los fines recaudadores del Estado, y como recomendación destaca exonerar del pago del ISLR a todas las PN asalariadas cuyos ingresos dependan del salario mínimo nacional mientras no se hagan los ajustes debidos a la UT y mientras el Salario Mínimo Nacional no se encuentre adecuado en un nivel óptimo que permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales.

Palabras clave: Gasto Público; Inflación; Hacienda Pública; Impuesto sobre la Renta.

ABSTRACT

The Tax Unit (UT) was analyzed as an Economic Correction Unit in the Public Treasury from its creation in 1994 to the present and the difficulties that underestimated it: the precision of the National Consumer Price Index that the Central Bank of Venezuela must publish in a timely manner in his statistics; the readjustment that must be done within the first days of the year, and the Venezuelan hyperinflation for six years. The consequences of the UT in the Definitive Declaration of Income of the Income Tax (ISLR) of Natural Persons (PN) for the year 2022 were analyzed. It is a legal investigation, with documentary design and critical analysis. Regarding the analysis and interpretation of the information, it is descriptive and narrative by the author, and in the conclusions the importance of using the UT again for the purpose of collecting the State is highlighted, and as a recommendation it is proposed to exonerate from the payment of the ISLR to all PN with minimum income wages until the proper adjustments are made to the UT and while the National Minimum Wage is not adequate for an optimal level that allows taxpayers to comply with their tax obligations.

Keywords: Public expenditure; Inflation; Public finance; Income tax.

¹ Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública, **ENAH**
Caracas, Venezuela

1. Introducción

La Unidad Tributaria (UT) es una unidad de corrección económica creada por la Administración Tributaria de Venezuela en 1994 para hacer frente a la inflación que experimentaba el país en aquel entonces. Su implementación surge para hacer frente al efecto Olivera-Tanzi, pero con el tiempo se convirtió en la unidad de medida por excelencia que adoptaron todos los organismos del Estado en todos sus niveles.

Este importante progreso se incorporó no sólo al sistema tributario, sino también a otros entes estatales, pues su empleo significaba simplicidad en los pagos que debían hacerse ante las instituciones, puesto que cada año como efecto directo de la inflación que aumentaba considerablemente, era necesario actualizar todos los montos y publicarlos en la Gaceta Oficial (GO), lo cual se tornaba una tarea tediosa, tanto para el Estado como ente regulador, como para los contribuyentes y usuarios.

De acuerdo con la ley de su creación, el reajuste de la UT debe hacerse anualmente tomando referencia el Índice Nacional de Precios (IPC), que posteriormente pasa a ser el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), de forma tal que su valor se mantenga estable, independientemente de los indicadores inflacionarios. Sin embargo, debido a diversos factores y políticas económicas, el valor de la UT se ha venido a menos en los últimos años sustancialmente, pues la inflación en Venezuela que normalmente se ubicaba en dos dígitos, se proyectó de tal forma que ajustar la UT anualmente era algo insignificante a efectos prácticos pasados un par de meses. Además de esto, el ente encargado de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es el Banco Central de Venezuela (BCV) que, durante los años 2016, 2017 y 2018 no lo publicó, por lo cual el ajuste de la UT se realizaba de formas alternas, en contraposición de lo establecido en la ley de su creación.

Como se mencionó, una de las razones por las que se creó la UT, fue para integrarla al Sistema Tributario Venezolano, que dentro de sus competencias tiene en su haber la recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISLR), tributo que debe ser pagado tanto por las Personas Jurídicas (PJ) como las Personas Naturales (PN),

teniendo como base legal la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR) y su Reglamento. En el articulado de la LISLR, específicamente el 8 acerca del deber de pagar el Impuesto sobre la Renta, y el 50, sobre el cálculo del enriquecimiento global neto anual y su tarifario, se norma todo lo relacionado con este deber a las PN. Se destaca el hecho de que las sanciones pecuniarias (multas por incumplimientos de las Leyes) están cuantificadas en UT.

Adicionalmente, la caída del salario mínimo venezolano en los últimos años, la Declaración Definitiva de Rentas (DDR) ha pasado a ser algo incongruente, toda vez que el Código Orgánico Tributario (COT) reformado en el año 2020 introduce el Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor, Publicado por el Banco Central de Venezuela (TCOBCV) como unidad de medida de corrección económica, en detrimento de la UT, no así para establecer las obligaciones y deberes de cumplir que se siguen cuantificando con la UT cuyo valor es hoy insignificante con respecto a su valor histórico.

Es así como en la actualidad, las PN asalariadas están en la obligación de realizar la DDR anualmente, y en la mayoría de los casos pagar el impuesto causado, aun cuando ello signifique una contravención a lo establecido por el artículo 316 de la Constitución nacional, que versa sobre la capacidad económica del contribuyente y la elevación del nivel de vida de la población, concatenado con el 133 del deber de coadyuvar con las cargas públicas mediante el pago de tributos.

Este inconveniente surge porque el ISLR es un impuesto progresivo, es decir, que mientras mayor sea la renta neta del contribuyente, mayor será la alícuota que determinará el impuesto causado que deba pagarse por el enriquecimiento anual del ejercicio fiscal anterior, de manera que prácticamente cualquier persona asalariada se convierte en contribuyente de facto, pues la UT es la que determina en qué escalafón del tarifario se ubicará.

2. Metodología

Esta investigación se orienta con un diseño documental. Por su parte, Tamayo y Tamayo (2002), refiere que la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios.

Coincide el investigador del presente proyecto con lo señalado por el autor antes referenciado, el propósito del diseño documental es el aporte de nuevos conocimientos.

De acuerdo con Sabino (2014), este tipo de investigación se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo o explicativo. Según el nivel se refiere al grado de profundidad con que se va a tratar el tema a investigar; por lo que, dependiendo de este, el tipo de investigación se deberá corresponder a la clasificación dada por el autor, el presente estudio se identifica como descriptivo. En este sentido, la investigación se suscribe al nivel antes mencionado, ya que los datos registrados en las distintas situaciones trazadas en la investigación son descritos e interpretados según la realidad planteada en la situación objeto del estudio; al respecto, Hurtado (2012), define a la investigación documental de tipo descriptiva como aquella que busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice.

En cuanto a los tipos de investigación, Arias (2012), señala que "... existen muchos modelos y diversas clasificaciones" (p. 23). Debiendo en este sentido precisar los criterios de clasificación. Para el caso de la presente investigación se ha considerado pertinente identificarla como un estudio de tipo analítico.

Balestrini (2006), expresa que la investigación analítica es aquella que trata de entender las situaciones en términos de las relaciones de sus componentes. Intenta descubrir los elementos que componen cada totalidad y las interconexiones que da cuenta de su integración. Resulta conveniente señalar que la presente es una Investigación Jurídica de acuerdo con los lineamientos de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública. Según Villegas (2001), refiere que la investigación jurídica (...) "está encaminada a la formulación de los fundamentos jurídicos, los que por su esencia misma rebasan los lindes del caso concreto" (p.34).

En síntesis, el presente estudio se orienta de acuerdo a las referencias citadas en una investigación de tipo Jurídica-Analítica, la cual se define como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo, cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y

los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. (Ob cit, 2021).

En relación al diseño de la investigación, según Arias (2012), menciona que el objetivo del diseño de la investigación “es proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerlo”. (p. 62). Es decir, que el diseño de la investigación es un plan que el investigador realiza a los fines de encontrar las respuestas a las interrogantes planteadas en el problema.

En resumen, la presente investigación obedece a un tipo de investigación jurídica-analítica, con un diseño documental y un nivel descriptivo, pues mediante la recopilación de materiales bibliográficos se realizará un análisis sistemático del problema planteado.

La técnica según Sabino (2014), la define como “el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (p.67). La técnica utilizada en el presente estudio investigativo es el análisis crítico. Este tipo de análisis puede permitir una evaluación distinta, al significado que poseen las ideas expresadas en los datos. Según Arias (2012), el análisis crítico es la evaluación del planteamiento o propuestas de un autor, es la interpretación personal de la posición de un autor.

Tamayo y Tamayo (2002), explica que los instrumentos de recolección de datos son recursos metodológicos que conforman el proceso de preparación y recolección de información y/o aspectos relevantes para una investigación determinada; de allí la necesidad de coherencia de éstos con los objetivos planteados en la investigación. Como instrumento principal de recolección de información se reflejará con la elaboración de matrices descriptivas e interpretativas, diagramas instrumentales y sus esquemas explicativos.

3. Referencial teórico

3.1 La Unidad Tributaria en Venezuela y su valor histórico

La Unidad Tributaria es una medida que normaliza y mantiene actualizados, anualmente, los montos especificados en las leyes tributarias venezolanas, expresados en proporcionalidad al valor actual de la UT. Surgió como necesidad de

ahorro de recursos materiales y humanos en la publicación al día con la inflación presente en el país.

La UT es una unidad de corrección económica que se implementa en las diferentes administraciones tributarias para corregir o contener los embates inflacionarios que devalúan las monedas. Históricamente, la UT promedió los 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD) durante los años 1994 – 1998, teniendo un incremento entre 1999 – 2007 que la llevó a unos 16 USD, sin embargo, este incremento del 60% es producto del régimen cambiario que estableció un Tipo de Cambio Fijo, aunado al INPC que publicaba el BCV. Esta tendencia alcista continuó para el período 2008 – 2014 cuando sobrepasó los 21 USD, por los mismos motivos. Es a partir de la era hiperinflacionaria cuando se desploma su valor, y aunque ya fue superada esa etapa, la UT no ha recuperado la fuerza monetaria que tuvo en sus primeros años de vida, por lo que entre 2015 – 2018 el valor de la UT cayó estrepitosamente para ubicarse en aproximadamente 0,5 USD. Para los años 2019 – 2022 disminuyó nuevamente ubicándose en 0,09 USD y actualmente su valor es de 0,01 USD, lo que supone el monto más bajo que ha tenido. Los valores de la UT fueron consultados en el sitio web en línea de la Organización Jurisprudencia del Trabajo y cotejados con las Gacetas Oficiales que establecían su reajuste, y el valor del tipo de cambio, de las estadísticas publicadas por el Banco Central de Venezuela, disponible en su sitio en línea.

3.2 Efecto Olivera – Tanzi

El efecto Olivera-Tanzi es una situación en la que la tasa de inflación aumenta considerablemente, lo que conlleva a que la recaudación de impuestos se incremente nominalmente, pero, en términos reales disminuye en gran manera, debido fundamentalmente al retardo en los cobros de los impuestos, mientras el gobierno desarrolla todo el proceso del cobro, el dinero va perdiendo valor a través del tiempo a medida que la tasa de inflación aumenta, por lo tanto, el gobierno termina recibiendo un dinero depreciado, y el déficit fiscal se agrava. Según la firma Econométrica citado por Vera, (2017), los ingresos fiscales no petroleros para el

mes de agosto fueron en total, 1,5 billones de Bs. un aumento de 366% respecto al mismo mes del año anterior.

4. Análisis e interpretación de los resultados

Para realizar la determinación del ISLR, las personas naturales deben observar lo dispuesto en el artículo 50 de la ley vigente, que establece los ocho tramos con diversas alícuotas tomando como unidad de medida a la UT, que actualmente se encuentra en Bs. 0,40. En la Tabla 1 se muestran estos tramos, apreciándose que una PN con un enriquecimiento global neto anual que exceda los 2.400 bolívares está en la obligación de pagar un 34% de ISLR, es decir, Bs. 816 al Tesoro Nacional, pero como hecho notorio destaca que el ingreso de una PN asalariada que percibió el salario mínimo (SMN) durante el año 2022 fue de Bs. 1.687,50. Este cálculo resulta del monto del propio SMN más el bono de alimentación, que durante los meses de enero, febrero y la primera quincena de marzo fue de Bs. 10 y a partir de la segunda quincena de marzo se incrementó a Bs. 175 valor que sigue vigente.

Por lo antes expuesto, una PN asalariada que percibió durante el año 2022 el SMN de Bs. 1.687,50 podrá tener el beneficio del desgravamen único por 774 UT, equivalente a Bs. 309,60 establecida en el artículo 61 de la LISLR y la rebaja de PN por 10 UT que suponen 4 bolívares adicionales, así como las 441,74 UT que les fueron retenidas de su salario durante el ejercicio fiscal 2022 y pagadas por el patrono que representan Bs 176.70 lo que le deja un enriquecimiento global neto anual de 1.196,20 bolívares que equivalen a 2.990,50 UT, ubicándolo en el tramo cinco, por lo que al aplicarle la alícuota correspondiente del 20%, deberá pagar al Tesoro Nacional Bs. 598,10 por concepto del ISLR de 2022. Ahora bien, si consideramos que el período para que las PN realicen la DDR está comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo de cada año, y que el SMN se mantiene en Bs. 175, una PN asalariada necesitará casi 3 meses y medio de su salario para pagar este tributo, por lo que algo no anda bien dentro del ordenamiento jurídico, en virtud del artículo 316 de la Constitución, que establece una justa distribución de las cargas públicas en atención a la capacidad económica del contribuyente, la

progresividad y contar con un sistema eficiente para la recaudación tributaria.

En consecuencia, cuando una PN no presenta la DDR como lo establece la LISLR, o la realiza con un retraso superior a 1 año, está incurriendo en la comisión de un ilícito tributario formal, por lo que la norma que rige este tipo de ilícitos es el COT, que en el primer inciso del artículo 103 contempla una multa de 150 veces el TCOBCV, y de 100 veces el TCOBCV para quienes la presenten con retraso inferior a 1 año, en el segundo inciso del mismo artículo. Es menester traer a colación el artículo del Código Civil que establece en su artículo 2 que “La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.”

Tabla 1. Tramos para la determinación del ISLR de las personas naturales

Tramo	Cantidad de UT	Monto en Bs.	Alícuota
1	Hasta 1.000	Hasta 400	6%
2	Más de 1.000 hasta 1.500	Más de 400 hasta 600	9%
3	Más de 1.500 hasta 2.000	Más de 600 hasta 800	12%
4	Más de 2.000 hasta 2.500	Más de 800 hasta 1.000	16%
5	Más de 2.500 hasta 3.000	Más de 1.000 hasta 1.200	20%
6	Más de 3.000 hasta 4.000	Más de 1.200 hasta 1.600	24%
7	Más de 4.000 hasta 6.000	Más de 1.600 hasta 2.400	29%
8	Más de 6.000	Más de 2.400	34%

Fuente: El Autor (2023)

El caso de estudio explicado de la PN asalariada con un ingreso único del SMN, obedece al estándar más simple en lo que respecta a la DDR de este tributo, aunque existe una gran diversidad entre los diferentes contribuyentes. De la misma manera, hay otros desgravámenes que pueden ser aplicados, pero al no existir una cultura tributaria arraigada en las PN, desconocen cómo pueden hacerlos. Sin embargo, ilustra de manera sencilla el objetivo de esta investigación, pues se observa por un lado el ingreso del asalariado y se le compara con lo establecido en la LISLR para realizar la DDR con los parámetros fijados en la norma tributaria del impuesto objeto de esta investigación.

5. Conclusiones y recomendaciones

Al realizar un análisis sobre la implementación de la Unidad Tributaria creada en el año 1994 como Unidad de Medida Cuantificable en la Administración Tributaria, se evidenció que tuvo una utilidad tal que traspasó las fronteras tributarias, llegando a ser utilizada por instituciones académicas, administradoras de condominio, y hasta fue la base de cálculo del beneficio de alimentación establecido en la Ley Orgánica del Trabajo. Poseía una fuerza que parecía inquebrantable, manteniendo su valor a través de los cinco primeros años, rondando los diez dólares. Su reajuste era bastante sencillo, pues se hacía tomando como referencia el valor del INPC del año anterior, además, casi todo el ordenamiento jurídico venezolano la utilizaba como referencia, lo que permitía realizar las reformas de las leyes sin la necesidad de ir actualizando valores monetarios, pues la UT se mantenía actualizada.

Infelizmente, si el INPC no muestra los valores reales, el reajuste podría verse comprometido. Sumado a la hiperinflación que atravesó Venezuela entre 2015 y 2020, y si a ello le añadimos el hecho de que durante 40 meses el Banco Central de Venezuela no publicó las cifras del INPC, desde enero de 2016, hasta que por fin en mayo de 2019 reveló las cifras, fue una tarea difícil establecer una base sobre la cual reajustar la UT. De la misma manera, y de la mano con lo anterior, el SENIAT al reajustar por cuarta vez la UT en 2018, posterior a la segunda reconversión monetaria, estableció que la Unidad Tributaria sólo podría ser usada por ese organismo, y en virtud de ello el universo restante de entes y organismos que conforman la Administración Tributaria se vieron fuertemente afectados, por lo que tuvieron que buscar medidas alternativas que satisficieran sus necesidades de recaudación. Entre ellos se encuentran las direcciones de hacienda municipal, siendo que muchas de ellas realizaban reformas a sus ordenanzas e incrementaban la cantidad de UT, pero la hiperinflación seguía presente, por lo cual no era viable ni eficiente realizar reformas de ordenanzas mensualmente.

Resulta oportuno mencionar que la reforma del COT del año 2020 se fundamentó en establecer una Unidad de Medida Cuantificable más expedita y

menos susceptible de las variaciones del valor de la moneda de curso legal, el bolívar. Ese es el motivo por el cual se implementó el Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, como unidad de medida, sólo que dichas reformas están apalancadas al régimen sancionatorio, no así para su empleo al momento de calificar o normas otro tipo de intereses tributarios, como lo es el caso expuesto en esta investigación, a saber, los tramos de las alícuotas impositivas de las PN para realizar la DDR anual y posterior determinación del ISLR.

Sin embargo, y dado que el dólar estadounidense es una de las monedas de mayor valor publicadas por el BCV, todavía resulta subvalorada la UT, ya que representa tan sólo un centavo y medio de USD, aunque desde su creación el valor de la UT promediaba los diez dólares. Es preciso realizar un profundo estudio para determinar el valor real que debe tener la UT en la actualidad, de forma que pueda reestablecerse el orden tributario que imperaba durante los primeros años de su implementación, adaptándolo a las experiencias económicas por las cuales atravesó la economía venezolana en los últimos años y que la llevó a estar tan infravalorada, haciéndola poco práctica y confiable.

La implementación del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor publicada por el Banco Central de Venezuela como unidad de medida de corrección económica en la Administración Tributaria, si bien es cierto que ha resultado relativamente satisfactoria al mantenerse actualizada, supone cierta inseguridad debido a que no queda del todo claro cuál es la moneda que se utilizará al momento del cobro, ya que el dínar de Jordania es la moneda más fuerte, de acuerdo con las estadísticas del BCV, seguido de la libra esterlina, y luego el euro. En el cuarto puesto se encuentra el dólar estadounidense.

Por otra parte, esta medida funcionaba dentro del período hiperinflacionario, pero superada esa etapa, y controlando la inflación, se puede regresar a un esquema mixto que combine los beneficios de los primeros años de la UT, con las variables de la economía actual, de modo tal que se cuente con una Unidad Tributaria que goce de la universalidad que tuvo durante los 20 años comprendidos

entre 1994 y 2014, aunado a los beneficios simplificadores de trámites que se realizan ante los organismos del Estado y los entes recaudadores de tributos en todos los niveles.

Es por ello que se deben realizar estudios sinceros y reales para determinar cuáles deben ser los parámetros que debe tener la UT, y con las experiencias que se dieron en épocas recientes, adecuarla para que no pierda su valor a través del tiempo, y que la recaudación tributaria sea suficiente para financiar los gastos públicos y dejemos de depender del modelo rentista petrolero, que dicho sea de paso, ha jugado un rol importante en los ingresos del Estado debido a las fluctuaciones de su precio en los mercados internacionales. Se presentan las siguientes recomendaciones:

- El análisis de los resultados permite plantear las siguientes recomendaciones con el objetivo de dar cumplimiento a las leyes tributarias en Venezuela.
- Crear una nueva Unidad Tributaria tomando como referencia el criptoactivo Petro para determinar su valor, pudiendo establecerse en ley una modalidad de reajuste mensual en caso de inflación alta.
- Ajustar la Unidad Tributaria los primeros días del año, en concordancia con lo establecido en la norma, de forma tal que el Estado pueda recibir el pago de tasas y contribuciones de acuerdo con la realidad económica.
- Retomar la versatilidad de la Unidad Tributaria, sustentando el eje central de la armonización tributaria, permitiendo que vuelva a ser utilizada no sólo para el régimen sancionatorio, sino también para determinar otros procesos tributarios.
- Realizar una mesa de trabajo con expertos en economía y del área tributaria, especialmente de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública, para darle forma a esta nueva Unidad Tributaria.
- Exonerar del pago del ISLR a todas las PN asalariadas cuyos ingresos dependan del salario mínimo nacional mientras no se hagan los ajustes debidos a la UT y mientras el SMN no se encuentre adecuado en un nivel óptimo que permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Que se tomen las propuestas de esta investigación para darle un giro positivo

al sistema tributario venezolano, de manera que la recaudación tributaria sea suficiente para financiar los gastos estatales cumpliendo con todas las políticas públicas y dejar de depender del petróleo como fuente principal de ingresos del Estado venezolano.

6. Referencias

- Arias, F. (2012). **El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica**. (6ta ed.). ISBN: 980-07-8529-9 Caracas: Episteme.
- Balestrini, M. (2006) **Como se elabora el proyecto de investigación**. ISBN: 980-6293-03-7. Caracas: Consultores Asociados BL Servicio Editorial.
- BCV. (2022). **Indicadores Económicos**. Recuperado de: <http://bcv.org.ve/>
- Código Orgánico Tributario (2020) **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 extraordinario**. Caracas 29 de enero de 2020.
- Constitución República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N°5.453 (Extraordinario)**. Marzo 24, 2000.
- Hurtado, J. (2012). **El Proyecto de Investigación: Metodología de la Investigación Holística**. (7ma ed.). ISBN: 978-95844-3440-1. Caracas: Quirón.
- Organización Jurisprudencia del Trabajo. (2022). **Cronología de la Unidad Tributaria**. Recuperado de: <https://www.ojdt.com.ve/cronologias/cronologia-de-la-unidad-tributaria>.
- Sabino, C. (2014). **El Proceso de Investigación**. (10ma Ed.). ISBN: 978-99296-7707-4. Caracas: Episteme.
- Tamayo y Tamayo (2002). **Proceso de la Investigación Científica**. (4ta Ed.). ISBN: 968-18-5872-7. México: Limusa.
- Vera, L. (2017). **La tributación en Venezuela: desafíos con sentido de equidad**. ISSN: 2422-0663. Bogotá: Revista de Friedrich-Ebert-Stiftung (FES).
- Villegas, H. (2001). **Curso De Finanzas, Derecho Financiero y Tributario**. ISBN: 950-14-1644-5 (7ma Ed) Buenos Aires: Depalma.